



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

17 DE DICIEMBRE DE 2014

Suplemento
7542 C

No. 3192

ACUERDO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 6408 suplemento B de fecha 4 de febrero de 2004, se creó la Central de Maquinaria de Tabasco.

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 6860 suplemento B de fecha 4 de junio de 2008, se modificaron diversas disposiciones del Acuerdo de Creación de la Central de Maquinaria de Tabasco, con el fin de actualizar su operatividad.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial número 7336 suplemento B de fecha 26 de diciembre del 2012, se publicó el Decreto 270, por el cual se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cambiando de denominación a la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas por el de Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, con el objetivo de regular el adecuado ordenamiento territorial e instrumentar un desarrollo humano armónico y sustentable.

CUARTO. Que la Central de Maquinaria de Tabasco, en virtud de la reforma referida queda adscrita como Órgano Desconcentrado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, con autonomía técnica y funcional, y como principal propósito el resguardo de la maquinaria para la construcción y el mantenimiento de las redes carreteras de la jurisdicción estatal.

QUINTO. Que debido a la denominación actual de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, resulta necesario actualizar el Acuerdo de Creación de la Central de Maquinaria de Tabasco, así como dotarla de Junta Directiva para su mejor ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: 1; 2 fracciones IV y VII; 6, 7 primer párrafo y las fracciones I, II, V, VIII y IX; 8; 9 y 13; el Capítulo II del Título Primero denominado "Objeto del Órgano" para ser "Capítulo II, Objeto"; el Título Segundo denominado "De la Dirección del Órgano" para ser "Título Segundo, De la Junta Directiva y Dirección"; el Capítulo II del Título Tercero, denominado "De los Trabajadores del Órgano" para ser "Capítulo II De la Relación Laboral". Se adicionan los artículos: 3; 4; 5, 5 BIS; 13 Bis y 14; se adiciona el Capítulo I al Título Segundo denominado "Capítulo I del Órgano de Gobierno"; todos del Acuerdo de Creación de la Central de Maquinaria de Tabasco para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La Central de Maquinaria de Tabasco es un órgano administrativo desconcentrado, dotado de autonomía técnica y funcional, adscrito a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** y se conocerá indistintamente por su nombre o bajo las siglas "CEMATAB".

CAPÍTULO II OBJETO

ARTÍCULO 2.- ...

I. a III. ...

IV. Otorgar a los particulares a costos preferenciales autorizados por su **Junta Directiva** el arrendamiento de maquinaria y equipo, bajo su administración;

V. y VI. ...

VII. A propuesta o con aprobación, de la Junta Directiva y mediante Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la "CEMATAB" podrá, realizar obra pública para la construcción, ampliación, adecuación, reparación y mantenimiento de caminos rurales, parques públicos, y obras de equipamiento urbano, con el objeto de simplificar procedimientos y reducir costos; y

VIII. ...

TÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3.- La "CENTRAL DE MAQUINARIA DE TABASCO", tendrá para el cumplimiento de su objeto y por ende de sus atribuciones y facultades la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Junta Directiva; y
- II. Un Director General.

ARTÍCULO 4.- La "CEMATAB" contará con una Junta Directiva que estará integrado por:

- I. Un Presidente.- Que será el Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- II. Un Secretario.- Que será designado por la Junta Directiva entre el personal de la propia Central de Maquinaria de Tabasco;
- III. Un Primer Vocal.- Que será el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y
- IV. Un Invitado.- Que será el Titular de la Dirección de Control y Auditoría a la Obra Pública de la Secretaría de Contraloría.

Los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma y sus cargos serán honoríficos por tal motivo no recibirán remuneración alguna por su participación.

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar en su caso, a propuesta del Director General, la modificación de los costos de cuotas de recuperación o tarifas de arrendamiento de maquinaria y equipo de obra para construcción, administrado por la "CEMATAB";

- II. Aprobar en su caso, a petición del Director General, la adquisición de maquinaria y equipos de obra para construcción, que requiera la "CEMATAB" para el cumplimiento del objeto social de la Entidad Pública;
- III. Proponer los programas y mecanismos de control para mantener en óptimas condiciones, el parque de maquinaria y equipo de obra administrado por la Entidad Pública;
- IV. Proponer las estrategias de operación para obtener de las mismas, los rendimientos necesarios que permitan la reducción del gasto público en la ejecución de las obras que realice el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública; así como de la Entidad Pública misma;
- V. Emitir el dictamen en el que se determine los casos de excepción y emergencia que atendiendo al beneficio social, la "CEMATAB" deba ejecutar la construcción, mantenimiento o terminación de la obra pública con el empleo de su parque de maquinaria y equipo de obra;
- VI. Emitir los lineamientos al Director General en que se contengan las condiciones, naturaleza contractual y costos preferenciales a particulares por el uso de maquinaria y equipo de obra para construcción bajo su administración;
- VII. Emitir dictamen en todos y cada uno de aquellos casos que se requiera la intervención de la "CEMATAB", en la ejecución de obra pública y la prestación de servicios en general; y
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 5 BIS.- La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria dentro de los últimos 5 días del mes que corresponda de forma trimestral al año, en horario que será fijado a través de oficio turnado a cada uno de sus integrantes por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, con por lo menos 5 días de anticipación de la fecha señalada.

Pudiendo sesionar de igual modo de forma extraordinaria en cualquier día y hora cuando se requiera por caso de necesidad o urgencia, debiendo notificarse a todos los miembros de la Junta Directiva, por lo menos con veinticuatro horas de antelación con relación a la hora y fecha que se señale para dicha sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 6.- La administración y representación de la "CEMATAB", corresponde al Director General, el cual será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

ARTÍCULO 7.- El Director General de la "CEMATAB" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la **Junta Directiva**, las propuestas contenidas en los presupuestos, para la adquisición de la maquinaria y equipo de obra que sea necesario para el desarrollo de las obras que deban realizarse en el sector público;
 - II. Someter a consideración de la **Junta Directiva**, la participación de la "CEMATAB", en la ejecución de los proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de todas aquellas obras públicas, cuyo costo se pueda reducir con la utilización de la maquinaria y equipo de obra bajo la administración de la **Junta Directiva**, satisfaciendo las mejores condiciones económicas para el erario público;
- III. y IV. ...
- V. Celebrar toda clase de contratos que tengan como propósito el arrendamiento, comodato y convenios para conceder el uso o explotación de la maquinaria y equipos de obra, administrado por la "CEMATAB", de acuerdo con las necesidades del servicio y a la disponibilidad de su parque de maquinaria y equipos accesorios, estableciendo el costo del servicio prestado de conformidad a la **aprobación de la Junta Directiva**;
- VI y VII. ...
- VIII. Presentar ante la **Junta Directiva** las propuestas de modificación de tarifas y cuotas de recuperación por concepto de maquilas por el arrendamiento de la maquinaria y equipo de obra, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, basándose en las estimaciones de costos contenidas en los estudios previamente realizados; y
 - IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, la **Junta Directiva** o le asigne el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 8.- El Director General de la "CEMATAB" designará al personal que estime necesario para el desempeño de las funciones de la **Entidad Pública**, en observancia al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 9.- La **Secretaría de Planeación y Finanzas**, proporcionará a la "CEMATAB", de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, los fondos necesarios para el desarrollo de las actividades que le competen, debiendo dicha **Entidad Pública** rendir a la referida dependencia y a la **Secretaría de Contraloría**, mensualmente para su supervisión un informe comprobatorio del manejo de los fondos.

ARTÍCULO 13.- A toda contratación de uso de la maquinaria de la "CEMATAB" corresponde el pago de las tarifas y cuotas de relación autorizadas, salvo aquellos casos que se acuerde la exención, subsidio parcial o total para dichos servicios.

ARTÍCULO 13 BIS.- Todas las acciones de Obra Pública que deban realizarse por las Dependencias, Secretarías, Organismos Públicos Centralizados,

Descentralizados, y Desconcentrados del Gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos del Estado, que requieran maquinaria pesada para la realización de obras públicas, deberán recurrir a la Central de Maquinaria de Tabasco, para que se realicen las contrataciones correspondientes conforme a las necesidades y capacidades presupuestales de cada institución.

ARTÍCULO 14.- Los casos no previstos en este Acuerdo serán tratados en sesión ordinaria por la Junta Directiva de la "CEMATAB", a efectos de proponer al Titular del Poder Ejecutivo el acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA RELACIÓN LABORAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

ING. MANUEL FELIPE ORDOÑEZ
GALÁN
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IVÁN MARTÍNEZ HERRERA
DIRECTOR GENERAL DE LA
CENTRAL
DE MAQUINARIA DE TABASCO

No. 3193

ACUERDO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 6408 Suplemento "B" de fecha 4 de febrero de 2004, se creó la Central de Maquinaria de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 6860 Suplemento "B" de fecha 04 de junio de 2008, fue publicada la reforma al Acuerdo de Creación de la Central de Maquinaria de Tabasco "CEMATAB", quedando adscrita a la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas.

TERCERO.- Que el 8 de octubre de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial número 6896 Suplemento "G", el Reglamento Interior de la Central de Maquinaria de Tabasco "CEMATAB".

CUARTO.- Que el 26 de diciembre de 2012, fue publicado Decreto 270 en el Suplemento "B" al Periódico Oficial 7336, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cambiando de denominación la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas para ser Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

QUINTO.- Que la Central de Maquinaria de Tabasco, tiene como principal objetivo la administración y el manejo de la maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con la finalidad de coadyuvar en la realización de la obra pública estatal.

SEXTO.- Que para garantizar la operación eficiente de la Central de Maquinaria de Tabasco, es necesario reorientar y organizar su estructura de acuerdo a sus necesidades, regulando actividades y delimitando la competencia de cada una de sus unidades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos: 2, párrafo segundo y cuarto; los puntos 1.1. y 1.2. al numeral 1. del artículo 5; 7; 8; 10; 11 y 16; cambian de denominación los Capítulos I, II; IV y V del Título Tercero. Se **adiciona** el Capítulo III denominado "de la Junta Directiva" al Título Primero; los artículos 4 Bis, 4 Ter y 4 Cuater; los puntos 1.3. y 1.4., 2.1., 2.2., 2.3., 2.3.1., 2.4. y 2.5., 5.1. y 5.2. y 6.1. a los puntos 1., 2., 5. y 6. del artículo 5 respectivamente. Se **derogan** los puntos 3. y 4. al artículo 5, todos del Reglamento Interior de la Central de Maquinaria de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Secretaría: Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;

...

Secretario: Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;

...

...

...

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4 Bis.- La Central de Maquinaria de Tabasco contará con una Junta Directiva que estará integrada por:

- A).- Un Presidente: Que será el titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- B).- Un Secretario: Que será designado por la Junta Directiva de entre el personal de la propia Central de Maquinaria de Tabasco;
- C).- Un Primer Vocal: Que será el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y
- E).- Un Invitado: Que será el Titular de la Dirección de Control y Auditoría de la Obra Pública de la Secretaria de la Contraloría.

Cada integrante contará con un suplente que será designado por cada uno de los propietarios.

Artículo 4 Ter.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar en su caso, a propuesta del Director General la modificación de los costos de cuotas de recuperación o tarifas de arrendamiento de maquinaria y equipo de obra para construcción, administrado por la CEMATAB;
- II. Aprobar en su caso, a petición del Director General, la adquisición de maquinaria y equipos de obra para construcción, que requiera la CEMATAB para el cumplimiento del objeto social de la Entidad Pública;
- III. Proponer los programas y mecanismos de control para mantener en óptimas condiciones, el parque de maquinaria y equipo de obra administrado por la Entidad Pública;
- IV. Proponer las estrategias de operación para obtener de las mismas los rendimientos necesarios que permitan la reducción del gasto público en la ejecución de las obras que realice el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública, así como de la Entidad Pública misma;
- V. Emitir el dictamen en el que se determine los casos de excepción y emergencia que atendiendo al beneficio social, la CEMATAB deba ejecutar la construcción, mantenimiento o terminación de la obra pública con el empleo de su parque de maquinaria y equipo de obra;
- VI. Emitir los lineamientos al Director General en que se contengan las condiciones, naturaleza contractual y costos preferenciales a particulares por el uso de maquinaria y equipo de obra para construcción bajo su administración;
- VII. Emitir dictamen en todos y cada uno de aquellos casos en que se requiera la intervención de la CEMATAB, en la ejecución de obra pública y la prestación de servicios en general; y
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 4 Cuater.- La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria dentro de los últimos cinco días del mes que corresponda de forma trimestral al año, en horario que será fijado a través de oficio turnado a cada uno de sus integrantes por el Secretario, con por lo menos cinco días de anticipación de la fecha señalada.

Pudiendo sesionar de igual modo de forma extraordinaria en cualquier día y hora cuando se requiera por caso de necesidad o urgencia, debiendo notificarse a todos los miembros de la Junta Directiva, por lo menos con veinticuatro horas de antelación con relación a la hora y fecha que se señale para dicha sesión extraordinaria.

Artículo 5.- ...

1. ...

- 1.1. Unidad de Apoyo Ejecutivo**
- 1.2. Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información**
- 1.3. Contralor Interno**
- 1.4. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación**

2. ...

- 2.1. Recursos Humanos**
- 2.2. Recursos Materiales y Servicios Generales**
- 2.3. Recursos Financieros y Contabilidad**
 - 2.3.1. Departamento de Caja**
- 2.4. Departamento de Programación y Presupuesto**
- 2.5. Departamento de Activo Fijo**

3. Derogado.

4. Derogado.

5. ...

- 5.1. Residente**
- 5.2. Técnico de Campo**

6. ...

- 6.1. Técnico de Mantenimiento**

**CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD DE APOYO EJECUTIVO**

Artículo 7.- La Unidad de Apoyo Ejecutivo se encargará de planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades y acciones encomendadas a la unidad adscrita bajo su responsabilidad, acorde a las políticas que defina la CEMATAB y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, además le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las reuniones de seguimiento y desarrollo de actividades en la CEMATAB;**

- II. Dar seguimiento a las acciones o programas especiales prioritarios que le indique el Director General de este organismo;
- III. Participar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos;
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del Informe de Gobierno;
- V. Coordinar la elaboración y edición de bitácoras y otros documentos similares de este organismo;
- VI. Integrar y analizar los informes de trabajo de las diversas direcciones y departamentos;
- VII. Informar periódicamente a la Dirección General sobre los avances en el cumplimiento de sus programas;
- VIII. Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad adscrita a su cargo;
- IX. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las demás unidades adscritas;
- X. Elaborar los informes relativos a los asuntos de la competencia de la unidad adscrita a su cargo;
- XI. Recibir a los funcionarios y servidores públicos para acordar sobre la resolución y despacho de los asuntos que les hayan sido encomendados por la Dirección General;
- XII. Conocer, recibir, registrar, clasificar, atender, canalizar y controlar la gestión ante las instancias correspondientes de los asuntos planteados al Director General por entidades u organizaciones públicas y privadas, así como por particulares y funcionarios públicos;
- XIII. Informar sistemáticamente al Director General sobre el avance y control de gestión de los asuntos atendidos; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 8.- La Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso la Información, se encargará de sustanciar todos los procesos jurídicos a favor o en contra de

la CEMATAB y asesorar a la Dirección General y unidades administrativas del órgano, en las actuaciones y demás actos en los que intervenga la CEMATAB, además le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones;

- I. Brindar la asesoría y orientación jurídica que requieran las unidades adscritas a la CEMATAB;
- II. Establecer coordinación con la Secretaría y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos a fin de que el tratamiento de los asuntos jurídicos a cargo del órgano, sea congruente con el esquema general definido por la referida dependencia;
- III. Representar a la CEMATAB y a su Director General ante los Tribunales Federales y del Fuero Común y ante toda autoridad en los trámites judiciales y cualquier otro asunto de carácter legal con excepción de la materia fiscal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico colectivas, tanto para presentar demandas como para contestarlas, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones, oponer excepciones, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar a jueces inferiores y superiores, apelar y, en general para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan los derechos de la CEMATAB;
- IV. Absolver las consultas que, en materia jurídica sean formuladas y que sean inherentes a la CEMATAB;
- V. Suministrar a las entidades que por mandato legal se disponga, la información y documentación necesarias para proteger los intereses de la CEMATAB;
- VI. Elaborar los dictámenes y opiniones a las consultas que en materia jurídica presente la CEMATAB;
- VII. Coordinar la formulación y revisión de proyectos de iniciativas de la ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal que sean de competencia de la CEMATAB;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones tendientes a mantener actualizado el acervo normativo a su cargo, en armonía con la evolución jurisprudencial;
- IX. Elaborar en coordinación con la Dirección de Administración, los proyectos de acuerdos, convenios, contratos y demás documentos que habrá de suscribir el Director General con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- X. Compilar y dar difusión a las normas jurídicas vigentes relacionadas con el servicio público para conocimiento y consulta de todas las direcciones y unidades administrativas de la CEMATAB;

- XI. Presentar al Director General los proyectos de demanda y contestación de las mismas, así como cualquier otra promoción que tenga por objeto la intervención de la CEMATAB, ante cualquier autoridad judicial o administrativa y la consecución de los procedimientos iniciados;
- XII. Coadyuvar con las instancias correspondientes, en la preparación del ejercicio de la acción legal y, en su caso, desahogar los medios de prueba y la consecución del procedimiento hasta la conclusión;
- XIII. Formular denuncias o querellas a nombre de la CEMATAB, desistirse de ellas u otorgar el perdón cuando así corresponda;
- XIV. Interponer juicios de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que la CEMATAB sea señalada como autoridad responsable;
- XV. Desahogar los procedimientos administrativos de investigación por responsabilidad administrativa, resarcitoria y patrimonial que se sigan por la CEMATAB, de conformidad con la normatividad aplicable, hasta su total culminación;
- XVI. Instruir los procedimientos previstos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, respecto de los trabajadores de la entidad;
- XVII. Realizar la certificación de los documentos que obren en los archivos de la CEMATAB; a petición fundada de autoridad judicial o administrativa;
- XVIII. Instruir, tramitar y someter a autorización del Director General los procedimientos de rescisión, suspensión, revocación, modificación y demás relacionados con procesos de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XIX. Ejercer las atribuciones que establece el Artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV CONTRALOR INTERNO

Artículo 10.- La Unidad de Contralor Interno se encargará de supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas, las cuales deben regular el desempeño de sus acciones en estricto apego a las leyes, reglamentos y normatividad establecida, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas, de la CEMATAB, acorde a las disposiciones emitidas por los reglamentos y la normatividad vigente;
- II. Apoyar y asesorar al Director General en la organización, instrumentación, coordinación y evaluación interna de la CEMATAB;
- III. Verificar y promover el cumplimiento oportuno de las disposiciones jurídico administrativas aplicables de la CEMATAB;
- IV. Vigilar y fomentar el uso y aplicación racional de los recursos humanos, materiales y financieros acorde con los objetivos de la CEMATAB;
- V. Elaborar y desarrollar el programa anual de auditoría interna de la CEMATAB;
- VI. Recibir, analizar y fundamentar las quejas presentadas por particulares y/o servidores públicos respecto de la CEMATAB; en su caso proponer al Director General, las medidas para corregir las deficiencias y sancionar a los responsables;
- VII. Practicar auditorías financieras, administrativas y operacionales para verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales en la operación presupuestal y contable; así como las disposiciones en materia de recursos humanos y materiales que emita la Secretaría de Contraloría;
- VIII. Emitir opinión y sugerencias previas a la implantación, o modificación de disposiciones, políticas, normas, lineamientos y programas que repercutan a la operatividad de la CEMATAB;
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 11.- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es la encargada de proporcionar a la CEMATAB procesos simplificados y homologados en materia de tecnologías de la información y comunicación que se conviertan en soluciones tecnológicas para el desarrollo de los sistemas de procesamiento de datos, necesarios para alcanzar una mayor eficiencia en las actividades y procesos institucionales, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, operar y mantener los bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones de la CEMATAB; asesorar y proporcionar la asistencia técnica para quienes los operan en las unidades administrativas y proponer a su superior jerárquico las medidas conducentes a su optimización;

- II. Establecer mejoras e innovaciones tecnológicas informáticas en la CEMATAB;
- III. Someter a consideración del Director General, los lineamientos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, de equipo y tecnología especializada, acordes a las necesidades de las unidades administrativas de este organismo;
- IV. Definir los requerimientos tecnológicos derivados de las necesidades, objetivos, estrategias, proyectos y servicios de la dependencia;
- V. Establecer un mecanismo para dar seguimiento a las tendencias tecnológicas, de infraestructura, así como a las disposiciones legales en la materia y, en su caso, incluirlas en el Programa de Tecnologías;
- VI. Efectuar instalaciones básicas de microcomputadoras, estaciones de trabajo, servidores y periféricos;
- VII. Manejar toda la infraestructura de hardware, software y apoyo operativo existente;
- VIII. Dar soporte y mantenimiento a la página web de la dependencia; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 16.- Durante las ausencias temporales del Director General, que no excedan de siete días serán suplidas por el servidor público designado por él; y las que excedan de siete días serán suplidas por el servidor público que designe el Gobernador a propuesta del **Secretario**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Central de Maquinaria de Tabasco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos que con motivo de las reformas a este Reglamento deban transferirse de una unidad administrativa a otra, serán resueltos por la unidad administrativa competente.

TERCERO. Para el mejor funcionamiento, de las unidades administrativas que integran a la CEMATAB, se deberán actualizar los respectivos Manuales de Organización y Mantenimiento.

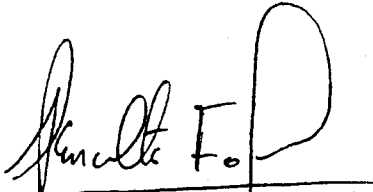
CUARTO. En tanto se expiden los Manuales señalados en el artículo anterior, en caso de duda sobre la interpretación del Reglamento, el Director General queda facultado para resolver lo conducente.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

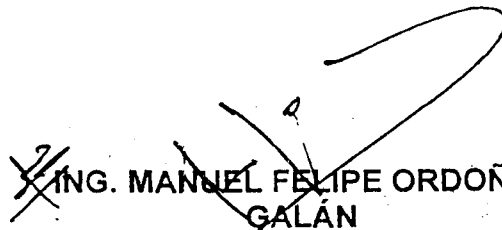
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



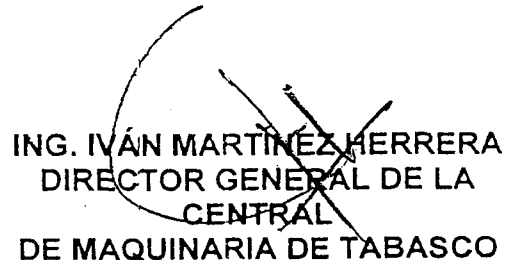
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



ING. MANUEL FELIPE ORDOÑEZ
GALÁN
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



ING. IVÁN MARTÍNEZ HERRERA
DIRECTOR GENERAL DE LA
CENTRAL
DE MAQUINARIA DE TABASCO



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"